



DEPARTMENT OF FINANCIAL SERVICES

Division of Rehabilitation and Liquidation
www.myfloridacfo.com/division/receiver

AVISO A LOS AGENTES O AGENTES CORREDORES – 30 de diciembre del 2019

Con Referencia a La Liquidación de Windhaven Insurance Company **Efectivo el 6 de enero del 2020**

El día 12 de diciembre del 2019, Windhaven Insurance Company (“Windhaven”) fue ordenada a entrar bajo administración judicial con el propósito de rehabilitación por el Tribunal Judicial del Segundo Distrito (el “Tribunal”) en el condado de Leon en la Florida. El Departamento de Servicios Financieros del Estado de la Florida (“Departamento”) ha sido designado por el Tribunal como el Administrador Judicial/Sindico de Windhaven. El 30 de diciembre del 2019, el Tribunal ingresó una orden de Liquidación de Windhaven a partir del 6 de enero del 2020. Una copia de la orden de liquidación de Windhaven estará disponible en la página web del Departamento, www.myfloridacfo.com/division/receiver.

Como agente de Windhaven y de acuerdo con el Estatuto de la Florida sección 631.341, usted está requerido a proporcionar una notificación de la liquidación por escrito, por correo registrado o certificado, o por correo electrónico con solicitud de recibido de entrega, a la última dirección conocida de asegurados cuya póliza no ha sido reemplazada o reasegurada con una solvente autorizada aseguradora dentro de 15 días de esta notificación. Una copia de la sección 631.341 del Estatuto de la Florida se encuentra al final de este aviso. Cuando proporcionando la noticia de la liquidación de Windhaven a los asegurados, usted debe de informarles que:

- Las pólizas de Windhaven serán canceladas con fecha efectiva el 5 de febrero del 2020 a las 12:01 AM, a menos que sean canceladas de otra manera antes de esta fecha.
- La Asociación de Garantía de Seguros de la Florida (“FIGA”) pagará reclamos cubiertos de la prima no devengada una vez que el Departamento complete el procesamiento de registros de la póliza y envíe los registros de primas no devengadas a FIGA. Se aplicará un deducible de \$100 por estatuto al reembolso.
- Con la entrada de la orden de Liquidación, FIGA fue activada para ayudar a pagar reclamos pendientes de pólizas de Windhaven. El procesamiento y pago de reclamos cubiertos pendientes se hará por parte de FIGA (sujeto al más bajo entre los límites de la póliza o la capacidad máxima de FIGA).
- La fecha límite para presentar un reclamo en el procedimiento judicial de Windhaven es el 6 de enero del 2021. Un asegurado puede presentar un reclamo con el administrador judicial de Windhaven por los \$100 de deducible por estatuto el cual aplica a los pagos de reclamos, para cantidades superiores al límite de cobertura de FIGA o para otros reclamos no cubiertos por FIGA.
- Información con respecto a de como presentar un reclamo con el administrador judicial de Windhaven, estará disponible en la página web del Departamento: <https://www.myfloridacfo.com/division/receiver/>.

RECAUDACIÓN DE PRIMAS DE SEGURO: De acuerdo con el Estatuto de la Florida sección 631.155, y párrafo 23 de la página 8 de la orden de Liquidación de Windhaven, todas las primas de seguros y comisiones no devengadas que usted cobre de parte de Windhaven debe ser contabilizado y pagadas directamente al Departamento dentro de los 20 días de la demanda del Departamento. Ningún agente, agentes corredores, financiera de primas de seguro, o cualquier otra persona puede hacer uso de dinero de las primas de seguro adeudado a Windhaven, para reembolso de primas de seguro no devengadas o para cualquier otro propósito que no sea el pago al Departamento.

INFORMACIÓN DE CONTACTO (POLIZAS Y RECLAMOS)

- Servicio al Cliente para Pólizas: (866) 721-6795
- Para Reportar un Nuevo Reclamo: (866) 595-4080
- Para Discutir un Reclamo Existente: (800) 919-9114

PARA CONTACTAR EL DEPARTAMENTO

Si usted tiene preguntas sobre la Liquidación no relacionadas con pólizas o reclamos, por favor visite la página web del Departamento www.myfloridacfo.com/division/receiver. También puede contactar al Departamento por correo electrónico a Consumer.Services@myfloridacfo.com o llamando al (800) 882-3054 (Sólo en la Florida) o al (850) 413-3081 (Fuera de la Florida).

Section 631.341, Florida Statutes

631.341 Notice of insolvency to policyholders by insurer, general agent, or agent.—

(1) The receiver shall, immediately after appointment in any delinquency proceeding against an insurer in which the policies have been canceled, give written notice of such proceeding to each general agent and licensed agent of the insurer in this state. Each general agent and licensed agent of the insurer in this state shall forthwith give written notice of such proceeding to all subagents, producing agents, brokers, and service representatives writing business through such general agent or licensed agent, whether or not such subagents, producing agents, brokers, and servicing representatives are licensed or permitted by the insurer and whether or not they are operating under a written agency contract.

(2) Unless, within 15 days subsequent to the date of such notice, all agents referred to in subsection (1) have either replaced or reinsured in a solvent authorized insurer the insurance coverages placed by or through such agent in the delinquent insurer, such agents shall then, by registered or certified mail, or by e-mail with delivery receipt required, send to the last known address of any policyholder a written notice of the insolvency of the delinquent insurer.

(3) The license, permit, or certificate of authority of any person, firm, or corporation which fails to comply with the provisions of this section is subject to revocation as otherwise provided by law.

(4) If such person, firm, or corporation is not licensed or permitted or the holder of a certificate of authority under any section of this code, such person, firm, or corporation, or the officers and directors thereof, are, upon failure to comply with the provisions of this section, guilty of a misdemeanor of the first degree, punishable as provided in s. 775.082 or by a fine of not more than \$5,000.

History.—s. 750, ch. 59-205; s. 15, ch. 70-27; s. 809(1st), ch. 82-243; s. 24, ch. 83-38; ss. 187, 188, ch. 91-108; s. 4, ch. 91-429; s. 68, ch. 2002-206; s. 16, ch. 2015-180.